Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Marino Barco Barco
Ddo. Sucampo sullanta S.A. y otro
Rad. 2017-00322-00

AUTO INT. 04

Tuluá, 20 de enero del 2020

Respecto del vinculado en calidad de litisconsorte necesario, DEL CAMPO S.A., en liquidación, a través de su representante legal, se tiene, que si bien la apoderada judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, DEL CAMPO S.A., en liquidación a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del vinculado en calidad de litisconsorte necesario DEL CAMPO S.A., en liquidación, a través de su representante legal, al doctor ADOLFO LEON ACUÑA OVIEDO, identificado con C.C. 16368603 y portador de la T.P. 143.432 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: Calle 27 No. 36-76 de Tuluá (v).

2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) EMPLAZAR al vinculado en calidad de litisconsorte necesario DEL CAMPO S.A., en liquidación, a través de su representante legal, incluyendo su nombre en

un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

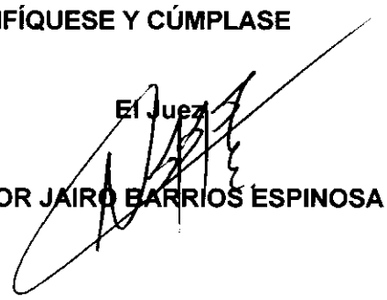

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 11 de diciembre del 2019 (Fl. 159) quedó en firme el día 16 de diciembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

20 de enero del 2020.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veinte (2020)
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-**2019-00022**-01

DEMANDANTE: LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO SUS No. 28

En atención a lo dispuesto en el Auto del once (11) de diciembre del año 2019 (Fl. 159), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día **catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE,

VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Miguel Ángel Panezzo Arana
Ddo. Clínica Médico Quirúrgica Alvernia LTDA
Rad. 2018-00191-00

AUTO SUS No. 29

Tuluá, 20 de ENERO de 2020

Al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el Despacho a realizar un análisis respecto al memorial aportado por la parte pasiva, a título de contestación de la demanda, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 31 de nuestro estatuto procesal, regula la forma, técnica, método y requisitos de la contestación de la demanda, indicando en su parágrafo1, numeral 1, lo siguiente:

> *"Parágrafo 1. **La contestación de la demanda deberá ir acompañada** de los siguientes anexos: 1. **El poder**, sino obra en el expediente".*

Es claro, entonces, que la norma estableció como un presupuesto imperativo para la correcta presentación del mencionado libelo de contestación, lo relacionado a aportar el poder, sino obra en el expediente.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte pasiva el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

De acuerdo con la solicitud visible a folio 73, en donde la parte demandante solicita el emplazamiento de la sociedad demandada , el Juzgado despachara desfavorablemente dicha solicitud, toda vez, que de folio 56 al 72del expediente se evidencia la notificación personal y contestación de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la parte llamada a juicio, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

2) **NO ACOGER** la solicitud de emplazamiento, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Stefania Camacho Cataño
Ddo. Gloria Wbeni Arboleda Lopez
Rad. 2019-00101-00

AUTO SUS No. 30

Tuluá, 20 de enero del 2020

De acuerdo con la solicitud allegada por los apoderados judiciales de las partes, con el fin de SUSPENDER el presente proceso hasta el 28 de Enero 2020, el Despacho advierte que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 161 #2 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L., por lo que habrá de ser aceptado. A su vez, después de pasado este término vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por las razones expuestas en el proveído, después de realizar las respectivas anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO